JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación
Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante presenta reforma a la demanda, solicitando la adición en la prueba testimonial; si bien se encuentra dentro del término para presentar la misma, es de advertir que el artículo 93 del Código General del Proceso precisa unas reglas taxativas a fin de que la misma sea tenida en cuenta, entre ellas que sea debidamente integrada en un solo escrito, por lo tanto no se tendrá en cuenta dicha reforma en atención a no haberla presentado de acuerdo a lo establecido en el artículo en mención.

En razón a lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NO TENER EN CUENTA la reforma de la demanda presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Por la Secretaría del Juzgado, una vez finalice el plazo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, procédase con la designación del curador ad litem para los herederos indeterminados.

TERCERO. Por

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ
JUEZ -
FAMILIA 006 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c458027caeee0a2b76824a19b1d8e9a19b65055497628b32d96e7f484c95093**
Documento generado en 15/07/2021 12:23:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica